



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP. –vs PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Cali, febrero 3 de 2023

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

**Auto Interlocutorio No. 203**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad

Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013110010-2022-00038-00

Se allega por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respuesta al requerimiento efectuado en proveído 2517 del pasado 29 de noviembre, en el cual informa que el demandado reporta como dirección de notificación y correo electrónico “*Dirección 1865 S HIBISCUS DR, Miami, FL. 33181 Teléfono: +1 7873162430 – Correo electrónico: [zunigapeter@msn.com](mailto:zunigapeter@msn.com)*”. Así las cosas, procederá requerir a la parte actora para que proceda a notificarlo de conformidad con la normatividad que regula la materia.

Frente a la reforma a la demanda, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P. para su procedencia se aceptará y se correrá traslado de la misma al demandado Pedro Andrés Zúñiga.

De la solicitud del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, procédase a remitir por secretaria la dirección física, correo electrónico y número telefónico fijo y móvil, en dónde la señora Nicolette Viana Puentes, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.728.709 y su apoderada judicial, doctora Martha Botero, reciben notificaciones judiciales.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP. –vs PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

---

Como quiera que se allegó en debida forma la notificación de los parientes maternos, señores María del Rocío Puentes Calero (abuela), Juan Carlos Viana Bohórquez (abuelo), John Viana (tío), Nicholas Viana (tío) y Frank Viana (tío), glósese para que obre y conste.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar notificar a la parte demandante señor Pedro Andrés Zúñiga, en la siguiente dirección aportada por el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar, así: “*Dirección 1865 S HIBISCUS DR, Miami, FL. 33181 Teléfono: +1 7873162430 – Correo electrónico: [zunigapeter@msn.com](mailto:zunigapeter@msn.com)*” conforme la ley.

**SEGUNDO:** Admitir la reforma de privación de la patria potestad instaurada por la señora Nicolette Viana Puentes contra el señor Pedro Andrés Zúñiga, y córrase traslado de la misma, conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** - Correr traslado de la demanda y reforma de la demanda, al demandado Pedro Andrés Zúñiga, por el término establecido en el artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO:** Remitir al Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, la dirección física, correo electrónico y número telefónico fijo y móvil, en dónde la señora Nicolette Viana Puentes, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.728.709 y su apoderada judicial, doctora Martha Botero, reciben notificaciones judiciales. Por secretaria procédase de conformidad.

**QUINTO:** Glosar para que obre y conste la notificación efectuada a los parientes maternos, señores María del Rocío Puentes Calero (abuela), Juan Carlos Viana



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00038-00. PPP. –vs PEDRO ANDRES ZUÑIGA.

---

Bohórquez (abuelo), John Viana (tío), Nicholas Viana (tío) y Frank Viana (tío), quien a la fecha no han hecho ningún procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9fab812ac25b0c2f64dac283c74beb7d79f5afb42c3f3589e3894ec6fb3d2**

Documento generado en 02/02/2023 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**